

Justificasen semejante Revoacion: y  
si antes bien se hechara de ver q' d'avi-  
simes fundamentos no volo p' la Obex-  
vancia de los Acuerdos anexiones prac-  
ticados sin Cosa en contrario, ni no es  
a mayor abundam<sup>to</sup>, p' q' se anada  
toda Revoacion, en tales officios p'  
las inconveniencias q' trae esta en  
perjuicio del publico, y por ellos estan  
prohibida generalmente en los ofi-  
cios publicos, sin permitirse q' los  
ejercian otros q' sus propietarios.  
Asi esta Resuelto, y prohibido en  
los de España (seg' es V'mo, i' M'm.  
ta el de fides Execuciones, consid-  
mide, y mandado en los Ayuntam<sup>tos</sup>  
por la Ley 22. titu<sup>lo</sup> 3.<sup>o</sup> Libro: 7.<sup>o</sup> de  
la Recopilacion) por cartas, y repeti-  
das Regulas de Leyes, Autos acordados,  
Provisiones, y Despachos superiores,  
y últimam<sup>te</sup> por la R.<sup>ta</sup> Provision  
acordada del Consejo, de 28 de Abril  
del año proximo de 68: en q' se man-  
da observar la Ley del Reyno; 8. ti-  
tulo. 3.<sup>o</sup> Lib.<sup>o</sup> 7.<sup>o</sup>

Despues de estas Consideraciones, y la de  
que con la Diputacion anual que  
se hace por el publico, se halla v'bra